



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00201/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Relación de contratos, asignaciones directas e invitaciones restringidas de obra pública, relacionados únicamente al mes de octubre 2008; que entre otros datos contenga: obra a realizar, tipo de proceso (asignación, invitación o licitación), compañía ganadora, inversión, fecha de inicio y término de la obra".
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00054/ATIZARA/IP/A/2008.

II. Con fecha 24 de noviembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De acuerdo a lo que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, art. 12, fracc. I y XXI respectivamente, y su Reglamento en sus artículos 3.22, 4.18, anexo le envío la información solicitada en documento con formato pdf donde se anotan las obras contratadas en el mes de octubre" **(sic)**.

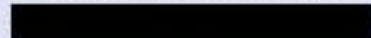
En el anexo de referencia se transcribe una tabla con la siguiente información:



EXPEDIENTE:

00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Nombre de la Obra	Tipo de Asignación	Periodo de Ejecución
<p>Construcción de aula de cómputo en la Esc. Sec. Octavio Paz, ubicada en la calle Ingenieros en Sistemas s/n.</p> <p>Construcción de aula de cómputo en la Esc. Prim. Club de Leones, ubicada en la calle Cóndor s/n.</p>	Invitación Restringida	Del 27 de octubre de 2008 al 30 de enero de 2009
<p>Reparación de barandal y losa, rehabilitación de sanitarios en la Esc. Prim. Vicente Guerrero, ubicada en la Av. López Mateos No.19.</p> <p>Rehabilitación de barda y colocación de malla ciclónica en la Esc. Prim. Diego Rivera, ubicada en Av. Del Convento s/n.</p> <p>Construcción de plaza cívica en el Jardín de Niños Victoria Chaix Molina, ubicado en la calle Callejón del Puente s/n.</p> <p>Construcción de firme, rehabilitación de aulas, pavimentos, malla ciclónica, arenero y cambio de puerta de acceso en el Jardín de Niños Cocone, ubicada en la calle Bélgica s/n.</p>	Invitación Restringida	Del 3 de noviembre de 2008 al 3 de febrero de 2009
<p>Repavimentación con mezcla asfáltica de la Av. Principal de la Planta Potabilizadora al retorno de la Calle 5.</p>	Invitación Restringida	Del 27 de octubre al 27 de diciembre de 2008

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Nombre de la Obra	Tipo de Asignación	Periodo de Ejecución
Construcción de un aula de cómputo en la Esc. Sec. Jaime Sabines, ubicada en la calle Vicente Guerrero.	Adjudicación Directa	Del 13 de octubre de 2008 al 30 de diciembre de 2009 ¹ (sic)
Trabajos de mantenimiento y rehabilitación de varias escuelas (Prim. Ford 87, Esc. Sec. No. 0977, Prim. Niños Héroes, Prim. Josue Mirlo; Prim. Gral. Ignacio Zaragoza).	Adjudicación Directa	Del 27 de octubre de 2008 al 13 de enero de 2009
Suministro e instalaciones de juegos infantiles.	Adjudicación Directa	Del 27 de octubre al 30 de diciembre de 2008

III Con fecha 25 de noviembre de 2008, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00201/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Respuesta incompleta.

Después de haber revisado la información proporcionada, me encuentro insatisfecho toda vez que claramente especifiqué en la solicitud, que requiero saber, entre otros datos, el nombre de la compañía ganadora e inversión de las obras publicas; datos que no me son proporcionados y de los cuales se tienen en carácter de información publica de oficio, por tratarse de obras publicas con recursos públicos.

Cabe mencionar que con frecuencia, el municipio se encuentra renuente a proporcionar información y es motivo por el cual se proporcionan este tipo de respuestas a medias y sin fundamento a ocultar información" (sic).

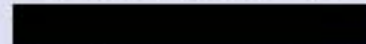
¹ La información aportada por **EL SUJETO OBLIGADO** señala que el año es "2009". Sin embargo, en los otros casos en que se señala la construcción de aulas de cómputo se refiere a un plazo mucho menor que puede generar la duda razonable de que en realidad lo que se pretendió señalar es que el año es "2008".



EXPEDIENTE:

00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 28 de noviembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó a **EL RECURRENTE** un correo electrónico en el que se refiere lo siguiente:

"Anexo al presente se servirá encontrar la información que complementa su solicitud No. 00054/ATIZARA/IP/A/2008, con la atenta petición de que se sirva revisarla y en caso de tener conformidad con la misma, nos lo haga saber por este mismo medio, estamos a sus ordenes para cualquier aclaración" **(sic)**.

En dicho alcance se adjuntó el siguiente anexo.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

OBRAS LICITADAS EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2008

Nombre de la Obra	Tipo de Asignación	Monto Contratado con IVA	Nombre de la Empresa	Periodo de Ejecución
Construcción de aula de cómputo en la Esc. Secundaria Octavio Paz, ubicada en la calle Ingenieros en Sistemas s/n.	Invitación Restringida	\$ 1'136,125.73	Constructor Morfinos, S. A. de C. V.	Del 27 de octubre de 2008 al 30 de enero de 2009
Construcción de aula de cómputo en la Esc. Prim. Club de Leones, ubicada en la calle Cándor s/n.	Invitación Restringida	\$ 1'219,360.13	Bufete de Instalaciones Técnicas, S. A. de C. V.	Del 3 de noviembre de 2008 al 3 de febrero de 2009
Reparación de barandal y losa, rehabilitación de sanitarios en la Esc. Prim. Vicente Guerrero, ubicada en la Av. López Mateos No.19.				
Rehabilitación de barda y colocación de malla ciclónica en la Esc. Prim. Diego Rivera, ubicada en Av. Del Convento s/n.				
Construcción de plaza cívica en el Jardín de Niños Victoria Chaux Molina, ubicado en la calle Callejón del Puente s/n.				
Construcción de firme, rehabilitación de aulas, pavimentos, malla ciclónica, arenero y cambio de puerta de acceso en el Jardín de Niños Cocóne, ubicada en la calle Bélgica s/n.				

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comunicador: (722) 336-1980
y 226-1983 ext. 101
Fax: (722) 336-1983 ext. 725
todo sin costo: 01800 823 0441

5
Instituto Veracruzano S.U.O. P.R.
Cód. Centro: 513-00000
Toluca, México
www.itaipem.org.mx

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Nombre de la Obra	Tipo de Asignación	Monto Contratado con IVA	Nombre de la Empresa	Periodo de Ejecución
Repavimentación con mezcla asfáltica de la Av. Principal de la Planta Potabilizadora al retorno de la Calle 5.	Invitación Restringida	\$ 1'741,262.46	D10 Corporativo Constructor, S. A. de C. V.	Del 27 de octubre al 27 de diciembre de 2008
Construcción de un aula de cómputo en la Esc. Sec. Jaime Sabines, ubicada en la calle Vicente Guerrero.	Adjudicación Directa	\$ 741,506.25	Proyecto Construcción y Análisis de Obras, S. A. de C.V.	Del 13 de octubre de 2008 al 30 de diciembre de 2009 ² (sic)
Trabajos de mantenimiento y rehabilitación de varias escuelas (Prim. Ford 87, Esc. Sec. No. 0977, Prim. Niños Héroes, Prim. Josue Mirlo; Prim. Gral. Ignacio Zaragoza).	Adjudicación Directa	\$ 1'445,676.89	Procesos Constructivos AGA, S. A. de C. V.	Del 27 de octubre de 2008 al 13 de enero de 2009
Suministro e instalaciones de juegos infantiles.	Adjudicación Directa	\$	Urbanismo y Planificación, S.A. de C. V.	Del 27 de octubre al 30 de diciembre de 2008
Construcción de modulo sanitario en la Escuela Primaria "Educación y Patria", ubicada en la Calle 5 No. 99	Adjudicación Directa	\$	Urbanismo y Planificación, S.A. de C. V.	Del 27 de octubre al 30 de diciembre de 2008

² En este alcance EL SUJETO OBLIGADO reitera la fecha del cuadro que se adjuntó a la respuesta original.

Comunidades (722) 2 24 19 80
y 2 24 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 24 19 83 ext. 123
toda en color: 01800 521 0441

Instituto Urbano 510 de
Col. Centro, C.A. 2000
Toluca México
itaipem.org.mx

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** un alcance en el que complementa la información solicitada.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se La entrega de la información



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

resulta incompleta o incongruente con lo que se solicitó. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Y como se analizará más adelante, el alcance que **EL SUJETO OBLIGADO** le envió a **EL RECURRENTE** y que pudo haber dejado sin materia al presente medio de impugnación, no resulta suficiente para contrarrestar el efecto de la causal de procedencia del recurso prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio contestación íntegra a su petición. De modo específico, argumenta la falta de respuesta por lo que hace al monto de la obra pública y el nombre de la empresa a la que se adjudicó el contrato respectivo para llevar a cabo dicha obra pública.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** no manifiesta razones o argumentos que le permitan justificar la falta de completitud de la información entregada. No obstante, en forma posterior a la interposición del recurso, le turnó correo electrónico a **EL RECURRENTE** en el que le manifiesta que le entrega de modo completo la información restante.



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que es pertinente cotejar si efectivamente entre lo solicitado y lo entregado, inclusive en el alcance enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**, hay completitud o carencia de la misma.

Por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) El cotejo de la información aportada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con inclusión del alcance enviado a **EL RECURRENTE**, para determinar si faltó o no información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Conforme al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución, **EL RECURRENTE** es preciso en cuanto a lo que requirió:

- Respecto de un determinado lapso: **octubre de 2008**, una relación de:
- Contratos, asignaciones directas e invitaciones restringidas sobre **obra pública**, que tengan las siguientes especificaciones:
 - La obra pública a realizar.
 - El tipo de adjudicación contractual: licitación, asignación directa o invitación restringida.
 - La persona moral o física a la que se le adjudicó el contrato de obra pública.
 - La inversión realizada.
 - Y las fechas de inicio y término de la obra pública.



EXPEDIENTE:

00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por su parte, en un primer momento **EL SUJETO OBLIGADO** otorgó una respuesta en la que, dentro del período requerido, se refirieron los siguientes elementos: nombre de la obra, tipo de adjudicación del contrato y fechas de inicio y término.

Por lo que, al confrontar la solicitud con la respuesta original se tiene que:

Solicitud	Respuesta
Plazo: octubre de 2008.	✓
Tipo de obra pública.	✓
Tipo de adjudicación contractual.	✓
La persona moral o física a la que se le adjudicó el contrato de obra pública.	✗
Inversión realizada.	✗
Y las fechas de inicio y término de la obra pública.	✓

Como se observa, dos elementos de la solicitud no fueron satisfechos por la respuesta primigenia de **EL SUJETO OBLIGADO**: el monto de la inversión y el nombre de la persona a la que se adjudicó el contrato respectivo. Y que son los motivos de inconformidad de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, en el alcance posterior que **EL SUJETO OBLIGADO** le envió a **EL RECURRENTE** se observa que se satisfacen mayoritariamente estos dos elementos restantes:

Solicitud	Alcance
La persona moral o física a la que se le adjudicó el contrato de obra pública.	✓
Inversión realizada.	✓

Sin embargo, hay dos cuestiones que saltan a la vista y que determinarán la procedencia o no del recurso:

La primera cuestión es la relativa a la obra pública referida como: "**Suministro e instalaciones de juegos infantiles**".



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respecto de la cual, en el alcance respectivo se alude ningún monto de inversión. No obstante que, **EL SUJETO OBLIGADO** incluso la refiere como obra pública concluida conforme a las fechas de inicio y término que manifiesta.

No es concebible que se carezca de esta información cuando se trata de un asunto ya concluso, amén de que se trata de una obra pública cuyo acceso no representa ninguna restricción.

El segundo punto a tratar es que en el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que se adicionó una obra pública que no se contempló en la respuesta original: **"Construcción de módulo sanitario en la Escuela Primaria Educación y Patria"**.

Aunado a ello, a esta obra tampoco se le refiere un monto de inversión, a pesar de que también ya se concluyó con base en el dicho expresado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el alcance de marras.

Esta adición, por otro lado, genera confusión en cuanto saber si las obras públicas referidas por **EL SUJETO OBLIGADO** son todas las que corresponden al mes de octubre de 2008. Y en esta situación se exige conocer con certeza la información solicitada.

Por lo anterior se tiene que:

Obra Pública	Monto de inversión
Suministro e instalaciones de juegos infantiles	x
Construcción de módulo sanitario en la Escuela Primaria Educación y Patria	x

Por lo tanto, la *litis* se circunscribe a estos dos casos específicos en cuanto al monto de inversión realizada. Pues en los demás casos, **EL SUJETO OBLIGADO** con el alcance enviado satisfizo, aunque extemporáneamente, el resto de la información. Lo anterior, sin demérito de que **EL SUJETO OBLIGADO** confirme que la información aportada es la que en totalidad corresponde al mes de octubre de 2008.

Esto, sin embargo, no exime a **EL SUJETO OBLIGADO** para que aproveche de forma indebida los alcances extemporáneos para corregir las deficiencias de las respuestas primigenias. Pues permitir de modo absoluto la corrección de las respuestas fuera de tiempo es desvirtuar el cumplimiento ordinario en forma y con base a los plazos legales establecidos en la Ley de la materia. Por eso, a pesar de que la *litis* se constituye con



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

sólo dos casos de obra pública, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar íntegramente la información conforme a la solicitud de origen.

En lo conducente al *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, se tiene que:

Tras el análisis hecho anteriormente, es indubitable que la respuesta resulta incompleta al no haberse satisfecho el elemento relacionado con el monto de inversión en torno a dos de las obras públicas a las que se alude en la respuesta y alcance de **EL SUJETO OBLIGADO**. Asimismo, a la información completa e íntegra prevista en la solicitud de origen.

Por lo que no parece exigirse mayor argumentación para demostrar la procedencia de la casual del recurso de revisión consagrada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, es procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la casual de procedencia del recurso ante la entrega incompleta de la información solicitada, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" entregue a **EL RECURRENTE**, la totalidad de la información relativa a la solicitud de origen.



EXPEDIENTE: 00201/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta íntegra y en tiempo a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá clarificar a **EL RECURRENTE** si las obras públicas referidas en la respuesta y en el alcance corresponden a todas las iniciadas en el mes de octubre de 2008.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE:

00201/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00201/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.